
Sentencia impugnada:	Presidencia de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santiago, del 19 de marzo de 2018.
Materia:	Civil.
Recurrente:	Bolívar Nicolás Fernández Espinal.
Abogados:	Licdos. Baldwin Peña, Franny E. Vásquez y Licda. María del Pilar Zuleta.
Recurrido:	Item House, Inc.
Abogados:	Dres. Tomas Hernández Metz, Manuel Madera Acosta, Dra. Marisol Vicens Bello, Licdos. Federico Pinchinat Torres y Alejandro Lama Morel.

Juez ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno.

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, presidente, Justiniano Montero Montero y Samuel Arias Arzeno, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de septiembre de 2020**, año 177° de la Independencia y año 157° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por el señor Bolívar Nicolás Fernández Espinal, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0037074-5, domiciliado y residente en la calle Prolongación-11 núm. 2, Villa Olga, Santiago de los Caballeros, quien tiene como abogados constituidos y apoderados especiales a los Lcdos. María del Pilar Zuleta, Baldwin Peña y Franny E. Vásquez, con estudio profesional abierto en la avenida República de Argentina, residencial Luis Corona, apto. B-1, la Rinconada, Santiago de los Caballeros.

En este proceso figura como parte recurrida, Item House, Inc., entidad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de Tacoma, Washington, Estados Unidos de América, con su domicilio y asiento social en el 2920 South Steel Street, Tacoma, WA 98409, Estados Unidos de América, debidamente representada por los Dres. Marisol Vicens Bello, Tomas Hernández Metz, Manuel Madera Acosta y los Lcdos. Federico Pinchinat Torres y Alejandro Lama Morel, titulares de las cédulas de identidad y electoral núms. 001-0974105-8, 001-0198064-7 y 001-1614425-4, con estudio profesional abierto en la avenida Gustavo Mejía Ricart esquina Abraham Lincoln, torre Piantini, sexto piso, y con domicilio ad hoc en la calle Proyecto Primera núm. 33, Reparto Oquet, Santiago de los Caballeros.

Contra la sentencia civil núm. 358-2018-SSEN-00014, dictada por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, en fecha 19 de marzo de 2018, cuyo dispositivo copiado textualmente, dispone lo siguiente:

PRIMERO: DECLARA regular y válida en cuanto a la forma la demanda en suspensión de ejecución interpuesta por ITEM HOUSE, INC., mediante la cual solicita como juez de los referimientos la Suspensión de la Ejecución de la ordenanza civil No. 0514-2018-SORD-00016, de fecha 11 de enero del 2018, dictada por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, por circunscribirse a las normas procesales vigentes; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo ORDENA la suspensión de la ejecución de la referida ordenanza, por los motivos expuestos en la presente decisión; **TERCERO:** CONDENA a la parte demandada, BOLIVAR NICOLAS FERNANDEZ ESPINAL, al pago de las costas

del procedimiento, ordenando su distracción en provecho de los DRES. MARISOL VICENS BELLO, TOMAS HERNANDEZ METZ y MANUEL MADERA ACOSTA y del LCDO. FEDERICO PINCHINAT TORRES, abogados que afirman estarlas avanzando en su mayor parte; CUARTO: ORDENA la ejecución provisional de la presente sentencia, no obstante cualquier recurso por juzgar y fallar en materia de referimiento.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE, RESULTA QUE:

A) En el expediente constan los actos y documentos siguientes: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 11 de julio de 2018, mediante el cual la parte recurrente invoca los medios de casación contra la sentencia recurrida; **b)** el memorial de defensa de fecha 27 de julio de 2018, donde la parte recurrida invoca sus medios de defensa y; **c)** el dictamen de la procuradora general adjunta, Casilda Báez Acosta, de fecha 21 de agosto de 2018, donde expresa que deja al criterio de la Suprema Corte de Justicia la solución del recurso de casación del que estamos apoderados.

B) Esta Sala, en fecha 19 de febrero de 2020, celebró audiencia para conocer del indicado recurso de casación, en la cual estuvieron presentes los magistrados que figuran en el acta levantada al efecto, asistidos del secretario y del ministerial de turno; a la indicada audiencia solo compareció el abogado de la parte recurrente, quedando el asunto en fallo reservado para una próxima audiencia.

C) Esta sentencia ha sido adoptada a unanimidad y en estos casos el artículo 6 de la Ley 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, permite que la sala se integre válidamente con tres de sus miembros, los que figuran firmando la presente sentencia.

D) El magistrado Blas Rafael Fernández Gómez no figura en la presente decisión por encontrarse de licencia.

LA PRIMERA SALA, LUEGO DE HABER DELIBERADO:

En el presente recurso de casación figura como parterecurrente Bolívar Nicolás Fernández Espinal y como recurrida Item House, Inc. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere se establece lo siguiente: a) que en fecha 30 de julio de 2013 la recurrida trabó una oposición a negociación, traslado, movilización, compra o distracción de bienes muebles, en perjuicio del recurrente; b) que posteriormente el recurrente incoó una demanda en referimiento en levantamiento de oposición a negociación, traslado, movilización, compra o distracción de bienes muebles en contra de la recurrida, acción que fue acogida por el tribunal de primera instancia mediante ordenanza núm. 0514-2018-SORD-00016 del 11 de enero de 2018; c) que en fecha 17 de enero de 2018 la entidad Item House, Inc. recurrió en apelación la decisión de primer grado y demandó su suspensión hasta tanto fuera decidido dicho recurso, demanda que fue acogida por la Presidencia de la Corte de Apelación según ordenanza núm. 358-2018-SSEN-00014 de fecha 19 de marzo de 2018, ahora impugnada en casación.

Es oportuno destacar por la solución que se le dará al caso, que la ordenanza ahora impugnada fue dictada por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, al amparo de los artículos 137 y 141 de la Ley núm. 834 de 1978, relativos a la facultad que tiene el juez presidente de la Corte de Apelación correspondiente de suspender o no la ejecución de la sentencia en el curso de la instancia de apelación, por las causales previstas en dichos textos.

Que en fecha 1° de abril de 2019, la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago dictó la sentencia civil núm. 1497-2019-SSEN- 00081, a través de la cual acogió el recurso de apelación interpuesto mediante acto número 48/2018 de fecha 17 de enero de 2018, instrumentado por el ministerial J. Radhabel Rodríguez V., de estrado de la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, y confirmó la ordenanza civil núm. 0514-2018-SORD-00016 de fecha 11 de enero de 2018, que ordenó a la Dirección General de Aduanas de la República Dominicana el levantamiento de la oposición trabada por acto núm. 875-2013 del 30 de julio de 2013, así como dejar sin efecto el referido acto.

En ese sentido, se advierte que el alcance de la ordenanza impugnada, dictada en ocasión de la acción

en referimiento en suspensión de ejecución de sentencia, solo surtiría efecto hasta tanto se decidiera de manera definitiva el recurso de apelación interpuesto contra la ordenanza civil núm. 0514-2018-SORD-00016 de fecha 11 de enero de 2018, el cual fue resuelto de manera definitiva por sentencia núm. 1497-2019-SEN-00081, conforme ha sido indicado en el párrafo que precede; que, en ese sentido, lo anterior pone de relieve que la decisión dictada en instancia de referimiento quedó agotada con la referida sentencia que decidió el fondo de la contestación, por lo que el fallo impugnado ha quedado desprovisto de objeto.

En virtud de lo antes expuesto y en vista de que la acción en suspensión de ejecución de sentencia ha quedado despojada de toda eficacia material, el presente recurso de casación deviene inadmisibles por carecer de objeto, lo que se hará constar en el dispositivo de la presente decisión.

Cuando el recurso de casación es decidido por un medio suprido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, como ocurre en este caso, el numeral 2 del artículo 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, dispone que las costas pueden ser compensadas, y así lo declara el tribunal, sin necesidad de hacerlo constar en el dispositivo de esta sentencia.

Por tales motivos, LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República, los artículos 1, 5 y 65 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, modificada por la Ley núm. 491-08 y los artículos 137 y 141 de la Ley núm. 834 del 15 de julio de 1978.

FALLA:

ÚNICO: DECLARA INADMISIBLE de oficio, por carecer de objeto, el recurso de casación interpuesto por Bolívar Nicolás Fernández Espinal, contra la ordenanza civil núm. 358-2018-SEN-00014, dictada por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, en fecha 19 de marzo de 2018, conforme los motivos antes expuestos.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero y Samuel Arias Arzeno. César José García Lucas. Secretario General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretario General, que certifico.